



Gobernación de La Guajira

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 454 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE REGLAMENTA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el artículo 300 numeral 9 y las leyes 444 de 1998, 819 de 2003, 1437 de 2011 y 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo 4 de la ordenanza 454 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE REGLAMENTA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO" así:

Artículo 4. Recursos del Fondo. El fondo aquí creado se financiará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 4.1.- El tres (3%) por ciento del componente que resulte de la aplicación del porcentaje destinado a la financiación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, mientras se encuentre vigente, del Recaudo del impuesto al Consumo de la Cerveza, Licores y Refajos.
- 4.2.- El cuarenta (40%) por ciento de los recursos que se obtengan por sanciones e intereses a través de los procesos de cobro coactivo.
- 4.3.- Recursos provenientes de las acciones de repetición que emprenda el Departamento.
- 4.4.- El treinta (30%) por ciento de los recursos recuperados mediante acción judicial o administrativa por el Departamento y que tengan origen en la fuente de financiación ICLD.
- 4.5.- Los rendimientos generados por el mismo fondo.

Parágrafo. Los recursos destinados al Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Departamento de La Guajira, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes al cumplimiento de los fines esenciales del fondo.

ARTICULO SEGUNDO: Serán pagadas con recursos del Fondo de Contingencias Judiciales y administrativas aquellas obligaciones de origen litigioso que hayan quedado excluidas del acuerdo de reestructuración de pasivos, así como aquellas que se originen con posterioridad a su suscripción.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presentado por


JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento

Proyectó: Diego Vega Calderón. Secretario de Hacienda Departamental
Revisó: Ibeth Valverde. - P. E de Presupuesto Departamental
Revisó: Angela Sánchez. Directora Operativa del Despacho.
Revisó: Alfredo Pertuz. Jefe de la Oficina Jurídica
Aprobó: Diego Vega Calderón. Secretario de Hacienda Departamental